

Construcción y de Obras. Se crea la Sección de Métodos, Programas e Inversiones, que dependerá directamente del Subdirector general de Construcción.

5. La Subdirección General de Redes Arteriales queda integrada por las Secciones de Grandes Areas Metropolitanas y de Areas Metropolitanas Urbanas.

6. Las Secciones de Contratación, de Crédito, de Expropiaciones y de Asuntos Generales, adscritas en la actualidad al Servicio de Contratación, pasan a depender directamente de la Subdirección General de Contratación y Asuntos Generales.

7. El Servicio de Tecnología de Carreteras queda compuesto por las Secciones de Materiales y Firmes, de Geotecnia y Prospecciones, de Normas y Nuevas Técnicas, de Estructuras y Túneles, y de Técnica de Proyectos.

8. El Servicio de Programas y Proyectos queda integrado por las Secciones de Programas y de Supervisión de Proyectos.

9. Del Servicio de Explotación de la Subdirección General de Conservación y Explotación dependerán las Secciones de Explotación y de Circulación y Seguridad Vial.

Cuarto.—1. En la Dirección General de Transportes Terrestres, y adscrita a la Subdirección General de Planificación y Obras, se crea la Sección de Planes.

2. Del Servicio de Explotación, adscrito a la Subdirección General de Explotación de la Dirección General de Transportes Terrestres, dependerán las actuales Secciones de Transportes Ferroviarios, de Otros Medios de Transporte, de Mecanización y Registro de Empresas, Primera de Coordinación, Segunda de Coordinación, de Tarificación y de Explotación, pasando a denominarse esta última de Transporte por Carretera.

3. La Sección de Contratación y Asuntos Generales, dependiente del Servicio de Proyectos y Obras de esta Dirección General, se desdobra en dos, denominadas, respectivamente, Sección de Contratación y Sección de Asuntos Generales.

4. La Sección de Obras, dependiente del mismo Servicio de Proyectos y Obras, se desdobra en dos, denominadas: Sección de Obras 1 y Sección de Obras 2.

5. En el Servicio de Concesiones del citado Centro directivo se crea una Sección con la denominación de: Sección 6.ª de Concesiones.

Quinto.—1. El Servicio de Técnicas de Explotación, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, queda integrado por la Sección de Control de Explotación. Dependerán asimismo de este Servicio la actual Sección de Técnicas de Explotación, que pasará a denominarse: Sección de Estudios, Normas y Racionalización.

2. En el Servicio de Proyectos y Obras de la misma Dirección General se crea la Sección de Normas e Instrucciones Técnicas.

3. El Servicio de Planeamiento y Defensa del Medio Ambiente Litoral queda integrado por la Sección de Inventarios, Normas y Reglamentos de Usos de Playas.

Sexto.—1. El Servicio de Concesiones Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas queda integrado por la Sección de Aprovechamientos Hidroeléctricos.

2. En el Servicio de Lucha contra la Contaminación y Tratamiento de Aguas, se crea la Sección de Medio Ambiente.

3. En el Servicio de Vigilancia de Presas se crea la Sección de Auscultación de Presas.

4. El Servicio de Gestión Económica, adscrito a la Subdirección General de Estudios y Planificación de la misma Dirección General, queda integrado por la Sección de Selección Técnica.

5. En el Servicio de Planificación de la misma Subdirección General se crea la Sección de Cálculo Hidráulico.

6. Adscritas al Subdirector general de Proyectos y Obras de dicha Dirección General se crean las Secciones de Abastecimientos y Areas Metropolitanas y de Regulación de Cauces.

Séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente disposición, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

9819

ORDEN de 8 de mayo de 1976 por la que se fijan los objetivos de producción de lúpulo para el año 1978.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1973, sobre normas para el fomento del cultivo del lúpulo, señala en su apartado 6.1 que el Ministerio de Agricultura fijará anualmente y con una antelación de tres años los objetivos de producción nacional de lúpulo a obtener.

A tal objeto procede señalar los objetivos de producción correspondientes al año 1978 y, en su consecuencia, vista la propuesta de la Entidad concesionaria, oída la Organización Sindical y ponderada la demanda real del período precedente con las expectativas de consumo interior y posibilidades de exportación, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Fijar en dos millones quinientos mil kilogramos el objetivo de producción de lúpulo seco a obtener en España en el año 1978.

Segundo.—Facultar a la Dirección General de la Producción Agraria para que, de acuerdo con el objetivo de producción señalado, determine la superficie precisa de nuevas plantaciones y, en su caso, proponga su distribución por zonas, comarcas y variedades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9820

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, sobre delegación de atribuciones.

En el Decreto 639/1972, de 9 de marzo, quedó dispuesto en el párrafo dos del artículo 8.º que las atribuciones reconocidas al Director serán delegables, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en las diversas autoridades del Organismo. Dada la multiplicidad que alcanza la firma que ha de ser sometida al Director, en los diversos asuntos de la competencia del Organismo, se hace preciso, para agilizar la tramitación y descongestionar el despacho de los asuntos, establecer una delegación general de atribuciones.

En su virtud, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura,

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º Las atribuciones que conforme a lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 8.º del Decreto 639/1972, de 9 de marzo, corresponden al Director del ICONA, se delegan según lo previsto en el párrafo dos de dicho artículo y en el punto undécimo de la Orden de 8 de junio de 1972, en la forma y con las limitaciones que en esta Resolución se determinan.

2.º Dado que el Secretario general, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 639/1972, de 9 de marzo, sustituye al Director en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, con independencia de ello, se delegan en el mismo las funciones siguientes:

a) La convocatoria y tramitación subsiguiente de conciertos directos, concursos-subastas para contratación de obras y trabajos; servicios y suministros, la compraventa de material y mobiliario, siempre que su cuantía no exceda de cinco millones de pesetas.

b) La firma de los contratos a que den lugar las contrataciones citadas en el apartado anterior, siempre que no se deleguen expresamente en otras autoridades del Instituto.

c) Las órdenes de pago de gasto hasta el límite de diez millones de pesetas.

d) La designación, cuando proceda, de los funcionarios del Instituto que deban reconocer y comprobar las obras y trabajos.

e) La disposición, conjuntamente con la Intervención, de los fondos depositados a nombre del Instituto y la recaudación de los ingresos, recursos y créditos del mismo.

f) Las relaciones con la Comisión del Plus Familiar y Mutualidad General de Funcionarios.

g) La contratación de personal administrativo y auxiliar, su nombramiento y el del personal administrativo y auxiliar interino, previamente autorizados por la Presidencia del Gobierno, los asuntos relativos a la selección y perfeccionamiento del personal técnico-administrativo, administrativo y auxiliar, y todo lo relativo a trienios, permisos, excedencias y demás situaciones administrativas, Seguridad Social y, en general, lo que afecta al régimen del personal administrativo del Instituto, salvo lo relativo a destinos y traslados.

h) La contratación y régimen del personal laboral que haya de prestar servicio en el ICONA.

i) Las órdenes de salida de los vehículos oficiales.

3.º En el Secretario general y Subdirectores generales dentro de sus respectivos ámbitos:

a) Disponer el pase a informe de la Asesoría Jurídica del Instituto en los expedientes que tramiten, cuando sea conveniente y siempre que ello sea preceptivo.

b) La aprobación técnica de estudios, proyectos y propuestas.

4.º Se delegan en el Subdirector general de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal las funciones siguientes:

a) Los trámites necesarios conducentes a la formulación de la propuesta de establecimiento o rescisión de Consorcios, Contratos o Convenios para repoblaciones, así como los precisos para la determinación de indemnizaciones o justiprecios, en ocupaciones o expropiaciones, respectivamente, que afecten a vuelo consorciado, así como su distribución. Resolución en cambios de titularidad. Aprobación de repoblaciones en Cotos Escolares de Previsión, de Contratos parciales para la ejecución de Convenios generales y de indemnizaciones por pérdida de renta.

b) La tramitación precisa para la formulación de la propuesta de acuerdo de precio o de justiprecio en los expedientes de adquisición voluntaria o de expropiación forzosa, así como los posteriores conducentes a la ultimación de los expedientes.

c) La autorización de ejecución de trabajos de repoblación forestal, por administración, mediante contratación directa, concurso-subasta o subasta.

d) Aprobación de propuestas de realización por administración, de aprovechamientos, autorización de cultivos y roturaciones y aprobación de pliegos de condiciones para la ejecución de aprovechamientos específicos.

e) Aprobación de liquidaciones de aprovechamientos.

f) Aprobación de propuestas para la práctica de trabajos de clasificación, delimitación y deslindes de vías pecuarias, así como la tramitación de los expedientes de aprovechamientos anuales en tales vías.

5.º Se delegan en el Subdirector general de Recursos en Régimen Especial las funciones siguientes:

a) Los acuerdos sobre la práctica de deslindes de montes catalogados, aprobación de la Memoria y presupuesto para la ejecución de los mismos y la autorización para la realización de deslindes parciales en dichos montes.

b) La resolución de los proyectos de ordenación limitada y de los planes técnicos, así como de sus revisiones y de las modificaciones de sus planes especiales.

c) La resolución de expedientes de autorización de cultivos agrícolas en montes de utilidad pública.

6.º Se delegan en el Subdirector general de Recursos Naturales Renovables las funciones siguientes:

a) La aprobación de reglamentaciones especiales de caza en cotos privados y fijación de las condiciones técnicas de los cerramientos de cotos privados de caza.

b) Las autorizaciones para cazar en zonas de seguridad que atraviesen o linden con cotos privados de caza, para el establecimiento de explotaciones de la caza con fines industriales y comerciales, excepto los del conejo en cotos privados de caza y la de palomares industriales, las autorizaciones de lugares, épocas y condiciones en que podrá realizarse el adiestramiento de perros en época previa a la iniciación de la temporada de caza, y las autorizaciones para la conducción y suelta de piezas de caza.

c) La constitución de cotos privados de caza cuyos titulares sean Entidades u Organismos estatales o paraestatales, la modificación de la clasificación cinegética de cotos de caza ya constituidos y la anulación de cotos de caza, previo correspondiente expediente.

d) Las autorizaciones de roturaciones en montes de régimen privado y del adelantamiento de la época de aprovechamiento de corcho en montes alcornocales, no adhesionados, de propiedad particular.

e) La autorización de importaciones y exportaciones de animales vivos y huevos de incubación, salvo cuando se trate de introducir especies no existentes en España.

f) Las autorizaciones zootécnicas-sanitarias para la importación y exportación de huevos o peces vivos de aguas continentales, salvo cuando se trate de introducir especies no existentes en España.

g) Autorizaciones para el empleo de artes de pesca (oficio circular número 19 de la Secretaría General del ICONA, de 7 de septiembre de 1973).

h) Establecimiento de Cotos de Pesca Deportiva (oficio circular número 10, de la Secretaría General del ICONA, de 16 de marzo de 1973).

7.º Se delegan en el Subdirector general de Protección de la Naturaleza las funciones siguientes:

a) Ordenar la redacción de los Planes de Conservación de Suelos y la tramitación correspondiente.

b) Firma de los contratos de percepción de subvenciones concedidas a Planes de Conservación de Suelos, siempre que su cuantía no exceda de cinco millones de pesetas.

8.º En el Jefe del Servicio de Aprovechamientos, las funciones siguientes:

a) Aprobación de propuestas derivadas de los Planes Anuales de Mejora a realizar en montes de utilidad pública.

9.º En los Jefes de las Inspecciones Regionales, las funciones siguientes:

a) La concesión de prórrogas para ejecución de los aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

10. No obstante las Delegaciones establecidas, se someterán a la resolución y firma del Director los asuntos que éste reclame, cualquiera que sea el estado de su tramitación, y todos aquellos que por su índole o trascendencia deban ser directamente despachados por el mismo, a juicio del funcionario en quien hayan sido delegadas las atribuciones.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Director, Santiago Ruiz Sánchez.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9821

ORDEN de 5 de mayo de 1976 sobre inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas de los títulos de publicaciones periódicas.

Ilustrísimos señores:

La exigencia de la titularidad de la marca o cabecera de la publicación, a efectos de su inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se establece en el artículo 4.º del Decreto 749/1966, de 31 de marzo, en cuyo apartado el 1.º se señala la obligación de los interesados de acompañar a la instancia de solicitud de inscripción el «título de la publicación, aportando certificación del Registro de la Propiedad Industrial acreditativo de su inscripción en el mismo a nombre del solicitante».

Los principios de economía, celeridad y eficacia, postulados para las actuaciones administrativas en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aconsejan dictar una norma de desarrollo del citado Decreto que dé una mayor flexibilidad al cumplimiento del requisito antes señalado, a fin de que el Registro de Empresas Periodísticas no vea entorpecido su funcionamiento y operatividad por la observancia de un rigor formalista que pueda perjudicar, con demoras excesivas, las expectativas